



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 26 DE JUNIO DE 1990

NUMERO 50

SUMARIO

Página

Página

0. Disposiciones Estatales

Universidad de Extremadura

- **Cuerpos Docentes.**-Resolución de 17 de mayo de 1990, por la que se nombra la Comisión que ha de juzgar una plaza de Cuerpo Docente Universitario..... 1042
- **Universidad.**-Resolución de 4 de junio de 1990, por la que se cesa y se nombra Vocal del Consejo Social de la Universidad de Extremadura 1043

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

- **Función Pública.**-Ley 3/1990 de 24 de mayo, de modificación de la Ley 2/1986, de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura..... 1043

Consejería de Presidencia y Trabajo

- **Administración Local.** - Decreto 45/1990, de 19 de junio, por el que se regula el procedimiento para la constitución de Agrupaciones para el sostenimiento de un puesto en común de Secretaría e Intervención..... 1049

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

- **Ayudas.**-Orden de 18 de junio de 1990,

por la que se modifica la Orden de 16 de febrero de 1990, por la que se conceden ayudas para paliar daños extraordinarios no asegurables en las producciones agrarias de Extremadura 1053

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones .

- **Transportes.**-Orden de 25 de junio de 1990, por la que se garantiza el funcionamiento de Servicios Mínimos en materia de Transportes de viajeros por carretera, en la Provincia de Badajoz. 1053

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

- **Financiación.**-Resolución de 18 de junio de 1990, por la que se acuerda dar publicidad al apéndice al Decreto 19/88, de 22 de marzo, para apoyo financiero a los agricultores que hayan sufrido pérdidas por daños extraordinarios no asegurables 1055
- **Contratación.**-Resolución de 5 de junio de 1990, por la que se adjudica definitivamente la contratación de estudio (sector vitivinícola)..... 1055
- **Contratación.**-Resolución de 5 de junio de 1990, por la que se adjudica definitivamente la contratación de estudio (cerdo ibérico) 1056
- **Contratación.**-Resolución de 14 de junio de 1990, por la que se adjudica definitivamente la contratación de estudio (sector cerealista)..... 1056

<u>Página</u>	<u>Página</u>
Consejería de Educación y Cultura	
<ul style="list-style-type: none"> - Ayudas.—Resolución de 11 de junio de 1990, por la que se conceden ayudas y subvenciones a las actividades de Formación y Capacitación del Plan de Empleo de Extremadura..... 1056 	<ul style="list-style-type: none"> - Obras.—Anuncio de 11 de junio de 1990, para la contratación de las obras de Restauración Torres del Postigo, Adosada y Hernando Pizarro, de las Murallas de Cáceres 1068
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente	
<ul style="list-style-type: none"> - Estudio.—Resolución de 17 de abril de 1990, por la que se adjudica el trabajo titulado «Erosión de Suelos y Procesos Hidrológicos en ambientes adeshados Extremeños. Medición directa 1.ª Fase»..... 1066 	<ul style="list-style-type: none"> - Concurso.—Anuncio de 13 de junio de 1990, sobre concurso público para la contratación de un servicio de Transporte y Ambulancia mediante helicóptero 1068
V. Anuncios	
Consejería de Agricultura, Industria y Comercio	
<ul style="list-style-type: none"> - Subasta.—Resolución de 12 de junio de 1990, por la que anuncia la subasta de corcho, en las Vías Pecuarias Cañada Real, Puerto el Pico, tramo «Puerto el Ceclavín» y Cordel de Malpartida a Aliseda, tramo «El Hito», en los términos de Cáceres y Aliseda 1066 - Curso.—Anuncio de 19 de junio de 1990, convocatoria del curso de formación profesional de Agricultura Biológica 1067 - Curso.—Anuncio de 10 de junio de 1990, convocatoria del curso de formación de Viticultura y Enología 1067 	<ul style="list-style-type: none"> - Subasta.—Resolución de 15 de junio de 1990, por la que se convoca subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 15 viviendas en Carcaboso (Cáceres) 1069 - Subasta.—Resolución de 15 de junio de 1990, por la que se convoca subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 10 viviendas en Torrecilla de la Tiesa (Cáceres)..... 1069 - Subasta.—Resolución de 15 de junio de 1990, por la que se convoca subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 10 viviendas en Herrera de Alcántara (Cáceres)..... 1069 - Subasta.—Resolución de 15 de junio de 1990, por la que se convoca subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 15 viviendas en Vegaviana (Cáceres) 1070 - Subasta.—Resolución de 15 de junio de 1990, por la que se convoca subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 10 viviendas en Garrovillas (Cáceres) 1070
Consejería de Educación y Cultura	
<ul style="list-style-type: none"> - Obras.—Anuncio de 11 de junio de 1990, para la contratación de las obras de Construcción Nave Taller para Arqueólogos, Alcazaba Árabe de Mérida 1068 	

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

No habiéndose constituido, en su día la Comisión que habría de juzgar la Plaza de Titular de

Universidad, Área de Conocimiento: Filosofía del Derecho, Moral y Política, de Referencia: 5/23, convocada por Resolución de la Universidad de Extremadura de fecha 6 de mayo de 1986 (B.O.E.) de 26 de mayo), y en virtud del artículo 7º.1 del Real De-

creto 1.888/84 de 26 de octubre, este Rectorado ha resuelto:

1.º Cesar en sus funciones al Presidente Titular D. Antonio Enrique Pérez Luño, Catedrático de Universidad, de la Universidad de Sevilla, nombrado por Resolución de esta Universidad de fecha 31 de julio de 1986 (B.O.E. de 12 de septiembre).

2.º Nombrar Presidente Titular a D. Carlos de Villamor Maquieira, Catedrático de Universidad, de la Universidad de Extremadura.

3.º Hacer pública la Comisión en su totalidad, y que estará formada según se indica en el Anexo I de la presente Resolución.

En Badajoz, a 17 de mayo de 1990.

El Rector,
P.D. El Vicerrector
de Ordenación Académica,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

REFERENCIA DE CONCURSO: 5/23

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: TITULAR DE UNIVERSIDAD

AREA DE CONOCIMIENTO: FILOSOFIA DEL DE-RECHO, MORAL Y POLITICA

COMISION TITULAR

Presidente: D. Carlos de Villamor Maquieira
C.U., Universidad de Extremadura.

Vocal Secretario: D.ª M.ª Luisa Martín Castán
T.U., Universidad Complutense de Madrid.

Vocal 1.º: D. Jesús Ballesteros Lompart
C.U., Universidad de Valencia.

Vocal 2.º: D.ª M.ª del Carmen Santos Gómez
T.U., Universidad de Sevilla.

Vocal 3.º: D. Jaime Joaquín Alberti Nieto
T.U., Universidad de Oviedo.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Luis Martínez Roldán
C.U., Universidad de Oviedo

Vocal Secretario: D. Ramón Soriano Díaz
C.U., Universidad de Sevilla.

Vocal 1.º: D. Marcelino Rodríguez Molinero
C.U., Universidad de Salamanca.

Vocal 2.º: D. Gaspar Escalona Martínez
T.U., Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Vocal 3.º: D. Juan Barraondo Yurrita
T.U., Universidad del País Vasco.

Vista la propuesta formulada por la Confederación Regional Empresarial Extremeña con fecha 29 de mayo de 1990 a tenor de lo dispuesto en el artículo primero punto 3 f) de la Ley 5/1985 de 21 de marzo de 1985 del Consejo Social de Extremadura (B.O.E. núm. 73 del 26 de marzo), y en virtud de las atribuciones que me confiere el citado artículo primero en su punto 5, con esta fecha he adoptado la siguiente RESOLUCION:

1.—Cesar en el cargo de Vocal del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, en representación de las Asociaciones Empresariales más representativas, a Don José Orantos González, agradeciéndoles los servicios prestados.

2.—Nombrar Vocal del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, en representación de las citadas Asociaciones Empresariales, a Don Gonzalo Hernández Sayanz, con efectos 1 de junio de 1990.

Badajoz, 4 de junio de 1990

ANTONIO SANCHEZ MISIEGO
Rector de la Universidad
de Extremadura

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 3/1990, de 24 de mayo, de modificación de la Ley 2/1986, de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura.

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente:

**LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 2/1986,
DE 23 DE MAYO, DE LA FUNCION
PUBLICA DE EXTREMADURA**

PREAMBULO

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 8.10 atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y ejecución del régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

El desarrollo del precepto estatutario correspondió a la Ley 2/1986, de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura, que estableció un régimen jurídico propio en materia de función pública en el marco de la legislación básica del Estado.

Las Bases del régimen estatutario de los funcionarios fueron establecidas, a su vez, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que sirvió de punto de referencia a la Ley de la Función Pública de Extremadura.

La aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, puso de manifiesto problemas cuya resolución exigía la modificación de los preceptos que suscitaban dificultades tanto en el funcionamiento de los servicios como en el normal desarrollo de la carrera administrativa. Idéntica situación se produjo en las Administraciones Autonómicas por la aplicación de las leyes de Función Pública basadas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Por otra parte, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de junio de 1987, afectó a algunas disposiciones de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de carácter básico.

Consecuencia directa de ambas circunstancias fue la aprobación de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Esta nueva Ley, al afectar a preceptos básicos, tiene repercusión directa sobre la legislación autonómica de Función Pública, dejando sin efectos algunos preceptos e incorporando novedades en materia de provisión de puestos de trabajo, promoción profesional y fomento de la promoción interna.

A estos efectos ha parecido oportuno dictar una nueva Ley que adapte la Ley 2/1986, de 23 de mayo, tanto a la precitada Ley 23/1988, de 28 de julio, como a los principios vertidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de junio de 1987.

En este sentido se han incorporado novedades en materia de relaciones de puestos de trabajo y estructura de Cuerpos y Escalas.

Al mismo tiempo se incorporan a la Ley aspectos varios que careciendo de regulación con anterioridad, precisaban de una cobertura legal suficiente que permita el respeto al principio de reserva de ley.

Por último, se introducen asimismo en la Ley de previsiones contenidas en la Ley 3/89, de 3 de marzo, respecto a las excedencias solicitadas para el cuidado de los hijos y el disfrute de permiso motivados por alumbramiento o paternidad.

Artículo 1.º

Los artículos que a continuación se relacionan de la Ley 2/1986, de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura, quedan redactados de la forma siguiente:

Artículo 27.

1.—Los puestos de trabajo en que se organiza la Administración de la Junta de Extremadura son los establecidos por las relaciones de puestos de trabajo que actúan como instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios.

La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo, se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

2.—Las relaciones de puestos de trabajo serán aprobadas por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura.

3.—Las relaciones de puestos de trabajo indicarán en todo caso, la denominación y características esenciales de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.

4.—Los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura reflejarán los créditos correspondientes a las relaciones de puestos de trabajo, sin que pueda existir ninguno sin dotación presupuestaria.

5.—La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

Este requisito no será preciso cuando se trate de realizar tareas de carácter no permanente mediante contratos de trabajo de duración determinada y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

Artículo 28.

1.—Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual así como los de aquéllos

otros que puedan desempeñarse por personal laboral.

2.—Con carácter general, los puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, serán desempeñados por funcionarios públicos.

Se exceptúan de la regla anterior y podrán desempeñarse por personal laboral:

a) Los puestos de naturaleza no permanente y aquéllos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuos.

b) Los puestos cuyas actividades sean propias de oficios, así como las de vigilancia, custodia, portero y otros análogos.

c) Los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil y comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artísticas y los vinculados directamente a su desarrollo, servicios sociales y protección de menores.

d) Los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño.

Artículo 34.

Las Corporaciones Locales clasificarán sus puestos de trabajo y confeccionarán sus correspondientes relaciones conforme a lo establecido en la Legislación Estatal que sea de aplicación, y en lo no previsto en ella conforme a los principios establecidos en esta Ley, a cuyos efectos podrán solicitar la colaboración de la Junta de Extremadura.

Artículo 40.

Se modifica la redacción del punto 1 b), a):

Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia, para atender el cuidado de cada hijo, por un período no superior a tres años, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de su nacimiento. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

Durante el primer año de duración de cada período de excedencia para el cuidado de los hijos, los funcionarios en esta situación tendrán derecho a la reserva de puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos.

Artículo 52.

Se modifica la redacción del apartado 5.º:

5.—En caso de parto, las funcionarias tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple a dieciocho semanas. El período de permiso se distribuirá

a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de licencia, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el funcionario tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la licencia tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

CAPITULO V

LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y LA PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 59.

La Junta de Extremadura facilitará la promoción interna de sus funcionarios, consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un Grupo de titulación determinado a otros del inmediatamente superior.

Para ello los funcionarios deberán poseer la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo o Escala al que pretendan acceder, tener una antigüedad de al menos dos años en el Cuerpo o Escala al que pertenezcan, así como reunir los requisitos y superar las pruebas selectivas que para cada uno se establezca.

Los funcionarios que accedan a otros Cuerpos y Escalas por el sistema de promoción interna tendrán en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que no procedan de este turno, pudiendo permanecer en el puesto obtenido por concurso o libre designación siempre que cumplan los requisitos de Grupo y Nivel.

Asimismo, conservarán el grado personal que hubieran consolidado en los Cuerpos o Escalas de procedencia, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondientes al nuevo Cuerpo o Escala y el tiempo de servicios prestados en aquéllos será de aplicación, en su caso, para la consolidación del grado personal en éste.

Lo dispuesto en este artículo será también de aplicación a los funcionarios que accedan por intergración a otros Cuerpos o Escalas del mismo

grupo o grupo superior de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

Artículo 60.

1.—La provisión de puestos de trabajo se realizará a través de los procedimientos de concurso o de libre designación, en ambos casos a través de convocatoria publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

En una misma convocatoria se podrán proveer puestos de trabajo mediante concurso y libre designación.

2.—Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por concurso o libre designación, concederán un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes.

La resolución será publicada de la misma forma que la convocatoria. En el concurso únicamente podrán quedar puestos desiertos cuando no concurren aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria.

Artículo 61.

1.—El concurso constituye el sistema normal de provisión de puestos de trabajo y en él se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, la realización de cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

2.—En la convocatoria deberán incluirse para cada puesto de trabajo convocado:

- Denominación, nivel y localización.
- Requisitos indispensables para desempeñarlo.
- Baremos para puntuar méritos, y
- Puntuación mínima para adjudicación de vacantes convocadas.

Asimismo, y en atención al carácter de los puestos de trabajo a cubrir, se podrá prever que los candidatos acrediten los conocimientos requeridos para el desempeño de los mismos a través de la confección de memorias o la realización de entrevistas que deberán versar, en ambos casos, sobre el contenido del puesto de trabajo y que deberán especificarse necesariamente en la convocatoria.

3.—Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo, salvo que hubieran cesado en el mismo o soliciten puestos de libre designación, o de igual nivel en la misma Consejería y localidad, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 69.2 de esta Ley.

Artículo 62.

1.—Podrán cubrirse por libre designación aquellos puestos que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo, en atención a la naturaleza de sus funciones.

En todo caso deberán cubrirse por libre designación los puestos de Jefatura de Servicio.

2.—En las convocatorias deberán incluirse para cada uno de estos puestos:

- Denominación, nivel y localización, y
- Requisitos indispensables para desempeñarlos.

3.—Los nombramientos de libre designación requerirán el Informe previo y propuesta del titular de la Consejería en que figure adscrito el puesto convocado.

4.—Los funcionarios que ocupen puestos de libre designación, podrán ser removidos discrecionalmente por el titular del órgano competente para ello, a propuesta del titular de la Consejería a que figuren adscritos.

Artículo 66.

1.—Los puestos de trabajo relacionados se clasifican en 30 niveles. El Consejo de Gobierno determinará los intervalos de nivel que corresponden a cada Cuerpo o Escala. En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en los intervalos de nivel correspondientes a cada Cuerpo o Escala.

2.—El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeñe un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto con que dicho puesto hubiera estado clasificado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que posean, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

Artículo 68.

El grado personal podrá adquirirse también mediante la superación de cursos específicos u otros requisitos objetivos que se determinen por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El procedimiento de ascenso a los cursos y la fijación de los otros requisitos objetivos se fundará exclusivamente en criterios de mérito y capacidad y la selección deberá realizarse mediante concurso.

Artículo 69.

1.—Los funcionarios tendrán derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñen, al percibo al menos del complemento de destino de los puestos de nivel correspondiente a su grado personal.

2.—Los funcionarios que cesen en un puesto de trabajo, sin obtener otro por los sistemas previstos en esta Ley, quedarán a disposición de la Secretaría General Técnica, que les atribuirán el desempeño provisional de los puestos correspondientes a su Cuerpo o Escala. Dichos funcionarios estarán obligados a participar en la siguiente convocatoria de provisión de puestos de trabajo, en la que deberán solicitar todas a las que por razón de su Cuerpo o Escala puedan acceder.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes cesen por alteración del contenido o supresión de sus puestos en las relaciones de puestos de trabajo, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuye otro puesto, y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado.

3.—El tiempo de permanencia en la situación de Servicios Especiales serán computados a efectos de consolidación del grado personal como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de Servicio Activo o en el que posteriormente se hubiera obtenido por concurso.

Artículo 75.

Los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto, realizada a través de las relaciones de puestos de trabajo, que modifiquen los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto. La remoción se efectuará previo expediente contradictorio, mediante resolución motivada del órgano que realizó el nombramiento, oída la Junta de Personal correspondiente.

A los funcionarios afectados por lo previsto en este apartado les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 69.2.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Novena.**

1.—Los Cuerpos de Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura son los que a continuación se relacionan:

- Cuerpo de Titulados Superiores, integrado en el Grupo A.

- Cuerpo de Titulados Medios, integrado en el Grupo B
- Cuerpo Administrativo, integrado en el Grupo C.
- Cuerpo Auxiliar, integrado en el Grupo D.
- Cuerpo Subalterno, integrado en el Grupo E.

2.—Las funciones a desempeñar por los Cuerpos de Funcionarios de la Administración de la Junta de Extremadura serán los siguientes:

- Cuerpo de Titulados Superiores: Gestión, inspección, asesoramiento, estudio y propuesta de carácter administrativo o técnico de nivel superior, control, ejecución y otras similares.
- Cuerpo de Titulados Medios: Colaboración, apoyo técnico a las tareas administrativas o técnicas de nivel superior, así como la realización de las tareas propias de gestión administrativa no específica de Titulados Superiores.
- Cuerpo Administrativo: Trabajos de trámite y ejecución en las tareas administrativas, así como la realización de actividades de apoyo en las tareas administrativas de gestión, inspección, control y similares, todo ello con la utilización en su caso de medios técnicos necesarios.
- Cuerpo Auxiliar: Trabajos de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo, utilización de máquinas para el tratamiento de la información, archivo y documentos y otros similares.
- Cuerpo Subalterno: Tareas de vigilancia y custodia de oficinas y edificios, porteo de documentos y expedientes, control de visitas, notificaciones personales y domiciliarias y otras de naturaleza manual o mecánica.

3.—Se crean las siguientes Escalas:

- **En el Cuerpo de Titulados Superiores:**
Escala de Facultativos Sanitarios.
- **En el Cuerpo de Titulados Medios:**
Escala de Técnicos Sanitarios.

Los Cuerpos y Escalas de funcionarios no podrán tener asignadas facultades, funciones o atribuciones propias de los Organos Administrativos. Las relaciones de puestos de trabajo podrán determinar los Cuerpos o Escalas de funcionarios que puedan desempeñar los puestos a los que corresponda el ejercicio de las citadas facultades.

El personal Facultativo y Técnico Sanitario, dentro del Cuerpo al que pertenecen, realizará las funciones que se refieran a la Sanidad y Salud Públicas.

Décima.

Se integrarán en las Escalas creadas por la presente Ley, aquellos funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que seguidamente se detallan:

- Escala de Facultativos Sanitarios:
- Veterinarios Titulares al servicio de la Sanidad Local.
- Médicos Titulares al Servicio de la Sanidad Local.
- Farmacéuticos Titulares al servicio de la Sanidad Local.
- Escala Técnica Sanitaria:
- A.T.S. o D.U.E. Titulares al servicio de la Sanidad Local.
- Practicantes Titulares al servicio de la Sanidad Local.
- Matronas Titulares al servicio de la Sanidad Local.

Undécima.

En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 3 por 100 de las vacantes para ser cubiertas entre personal con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, de modo que progresivamente se alcance el 2 por 100 de los efectivos totales de la Administración Autonómica, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, según se determine reglamentariamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Tercera.**

1.—Los contratados laborales fijos al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que desempeñen puestos calificados como de naturaleza administrativa podrán optar por integrarse en el régimen administrativo funcional mediante la superación de pruebas selectivas a través de cualquiera de los sistemas de acceso previstos en esta Ley y, en su caso, cursos de adaptación, con reconocimiento de antigüedad o, permanecer en su situación personal de extinguir en los puestos que desempeñen a la entrada en vigor de esta Ley.

2.—El personal laboral fijo que opte por integrarse en el régimen funcional podrá participar en las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos los correspondientes puestos, siempre que posean la titulación necesaria y reúnan los restantes requisitos exigidos, debiendo valorarse a estos efectos como méritos los servicios efectivos prestados en su condición laboral, y las pruebas selectivas superadas para acceder a la misma.

3.—El personal laboral fijo, que habiendo accedido a la condición de funcionario por aplicación

de esta disposición transitoria, le disminuyan sus ingresos por la aplicación del régimen retributivo funcional, se le aplicará un Complemento Personal Transitorio por la cuantía de tal disminución.

Artículo 2.º

Se adiciona a la Ley 2/1986, de 23 de mayo, la Función Pública de Extremadura, las siguientes Disposiciones Transitorias:

Undécima.

El personal interino que desempeñe plazas correspondientes a los actuales Cuerpos Sanitarios Locales podrán acceder a la condición de funcionario mediante la superación del concurso-oposición que se convoque en el que se garantizarán los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

En el concurso-oposición se valorarán los servicios prestados en calidad de interino o contratado administrativo en el ámbito de la Sanidad Local. Dicha valoración no podrá suponer más del 45 por 100 de la puntuación máxima alcanzable.

Duodécima.

Los puestos de trabajo desempeñados por el Personal Caminero serán clasificados para su desempeño por personal laboral. El Personal Caminero del Estado que desempeñe estos puestos podrá acceder a la condición de contratado laboral fijo por el procedimiento que reglamentariamente se determine.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados expresamente los artículos 16, 70, 71, 72 y Disposición Adicional 5.º de la Ley 2/1986, de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

En uso de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración, se autoriza a la Junta de Extremadura para que emita en el plazo de un mes un texto refundido de la Ley 2/1986, de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura, y de la presente Ley, al objeto de conseguir mayor claridad y seguridad jurídica mediante la constancia en un solo texto de las disposiciones contenidas en ambas leyes. A tal efecto, la refundición que se autoriza debe circunscribirse a la mera formulación de un texto único mediante la modificación de las numeraciones de los artículos y las remisiones internas que éstos contengan.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la haga cumplir.

Dado en Mérida, a 24 de mayo de mil novecientos noventa.

El Presidente de la Junta
de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 45 de 19 de junio de 1990, por el que se regula el procedimiento para la constitución de agrupaciones para el sostenimiento de un puesto en común de secretaría e intervención.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, como el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, contemplan que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales la de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, así como la de control y fiscalización interna en la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación, debiendo existir un puesto de trabajo que tenga atribuida la responsabilidad administrativa de dicha función.

Dicha normativa es consciente, sin embargo, de la problemática de muchos Municipios por la escasez de población y recursos, contemplando la posibilidad de que la Comunidad Autónoma acuerde la Agrupación de municipios a efectos de sostenimiento en común de dicho puesto de trabajo.

El presente Decreto viene a regular el procedimiento de Agrupación para el sostenimiento de los puestos de Secretaría e Intervención. El inicio de dicho procedimiento podrá ser mediante acuerdo de la Corporación interesada o de oficio por la Junta de Extremadura, previa audiencia, en este caso, de los Municipios afectados, de conformidad con el artículo 10.2 del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre.

Igualmente se regulan los supuestos de modificación y disolución cuando se hubieran modificado sustancialmente las circunstancias y condiciones que originaron su constitución.

A pesar del considerable ahorro que supone la Agrupación para muchos Municipios pequeños, se hace necesario contemplar fórmulas de colaboración económica por parte de la Junta de Extrema-

dura de acuerdo con los Convenios que se suscriban con las Diputaciones Provinciales, a las cuales corresponde en particular la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica con los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de junio de 1990,

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1.—Los Municipios u otras Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con el Artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, podrán sostener en común y mediante Agrupación un puesto único de Secretaría, Intervención, al que corresponda las funciones propias de este puesto de trabajo en toda las Entidades agrupadas.

Asimismo, podrán agruparse entre sí para el sostenimiento en común de un puesto de trabajo con funciones de auxilio al puesto de Secretaría-Intervención agrupado.

2.—Igualmente, las Entidades Locales cuyas Secretarías estén clasificadas en segunda o tercera clase, podrán agruparse entre sí para el sostenimiento en común de un puesto único de Intervención, al que corresponderá la reponsabilidad de las funciones propias de este puesto en todas las Entidades agrupadas.

Artículo 2.

La Agrupación se regirá por sus propios Estatutos que, como norma básica de las mismas, deberán regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:

- 1.—Entidades Locales que integran la Agrupación.
- 2.—Sede de la Agrupación
- 3.—Órgano u órganos de gestión de la Agrupación debiendo existir al menos uno denominado Junta Administrativa en el que estén representadas todas las Entidades agrupadas.
- 4.—Forma de designación de los representantes de los Municipios o Entidades en la Junta Administrativa.
- 5.—Distribución de las retribuciones y cotiza-

ciones sociales del puesto o puestos de trabajo que se sostengan en común entre las Entidades agrupadas.

- 6.—Régimen de asistencia del Secretario o Interventor a las oficinas de las Corporaciones agrupadas y coordinación de las fechas de celebración de Plenos, en el caso de Agrupaciones para el puesto de Secretaría.
- 7.—Modificación de los Estatutos.
- 8.—Vigencia de la Agrupación.

Artículo 3.

El procedimiento para la Agrupación de Entidades Locales podrá iniciarse mediante acuerdo de las Corporaciones interesadas o de oficio por la Junta de Extremadura.

Artículo 4.

1.—Corresponde al Consejero de Presidencia y Trabajo la resolución de los expedientes de Agrupación de Entidades Locales.

2.—La resolución aprobatoria del expediente de Agrupación se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, comunicándose al Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de la clasificación y provisión del puesto de trabajo resultante, y a las Corporaciones interesadas.

Artículo 5.

Se crea el Registro de Agrupaciones de Entidades Locales, dependiente de la Dirección General de Administración Local en el que se inscribirán todas las Agrupaciones a que se refiere el presente Decreto así como los Estatutos por los que se rijan y los actos que afecten a su constitución y existencia.

Artículo 6.

1.—Dentro del mes siguiente a la aprobación de la Agrupación, el Alcalde o, en su defecto, el representante de mayor edad del Municipio o Entidad de mayor número de habitantes, convocará al resto de los representantes de las Corporaciones agrupadas al objeto de constituir la Junta Administrativa de la Agrupación e iniciar el funcionamiento de la misma.

2.—El acto se iniciará con la constitución de una Mesa de Edad integrada por los miembros presentes de mayor y menor edad, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento o Entidad donde tiene lugar el acto.

Comprobadas las credenciales presentadas, la Mesa declarará constituida la Junta Administrativa de la Agrupación, si concurre la mayoría absoluta de los representantes. En caso contrario, se

celebrará sesión una hora más tarde, quedando constituida la Junta cualquiera que fuera el número de representantes presentes, siempre que no sea inferior a tres.

En la misma sesión constitutiva, se procederá a la elección del Presidente y a la adopción de los demás acuerdos necesarios para la puesta en marcha de la Agrupación conforme a lo previsto en los Estatutos.

3.—Constituida la Junta Administrativa de la Agrupación, su Presidente, en el plazo de un mes, dará cuenta a la Dirección General de Administración Local, mediante copia autorizada del acuerdo constitutivo.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO A INSTANCIA DE LAS CORPORACIONES LOCALES INTERESADAS

Artículo 7.

El procedimiento para la constitución de Agrupaciones a instancia de las Corporaciones Locales interesadas se iniciará mediante los correspondientes acuerdos adoptados por mayoría absoluta del número legal de sus miembros en los que se exprese la voluntad de agruparse y en los que figure el compromiso de concurrir a una Junta Administrativa Provisional para elaborar los Estatutos, con indicación de los representantes en dicha Junta y de las propuestas de Estatutos que, en su caso, quieran formularse.

Artículo 8.

1.—La Junta Administrativa Provisional, compuesta por tres representantes de cada una de las Corporaciones Locales promotoras de la Agrupación, será convocada por el Presidente de la que corresponda a la Entidad Local que cuente con mayor población, donde se reunirá, y estará asistida de un Secretario que será el que ejerza sus funciones en la Entidad donde tenga lugar la reunión.

2.—Con base en las propuestas formuladas por los Ayuntamientos, la Junta procederá a la elaboración de los Estatutos, que respetando el contenido mínimo señalado en el artículo 2, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta del número de miembros que la componen.

Artículo 9.

El proyecto de Estatutos se someterá a la aprobación inicial de cada una de las Corporaciones interesadas, requiriéndose para dicha aprobación el

voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Artículo 10.

1.—Las Corporaciones interesadas expondrán al público el acuerdo relativo a la voluntad de agruparse y el proyecto de Estatutos, por un plazo de un mes, mediante su inserción en el tablón de anuncios de la Entidad respectiva, y en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.—Los acuerdos sobre voluntad de agruparse y aprobación de los Estatutos se considerarán definitivos si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se aprueben definitivamente.

Artículo 11.

Las Corporaciones Locales interesadas remitirán a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura el expediente de Agrupación con los siguientes documentos:

1.—Certificación de los acuerdos corporativos relativos a la voluntad de agruparse y a la aprobación de los Estatutos.

2.—Certificación de los datos de población y recursos presupuestarios ordinarios y cualquier otra circunstancia que justifique la oportunidad de la agrupación propuesta.

3.—Copia de los Estatutos aprobados por la Corporación.

Artículo 12.

La Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, una vez recibido el expediente de Agrupación, recabará informes de la Diputación o Diputaciones interesadas sobre el proyecto de Agrupación y sus Estatutos, así como del Colegio Provincial de Secretarios Interventores y Depositarios.

Dicho informe deberá ser emitido en el plazo de diez días. De no recibirse en el plazo señalado, podrá proseguirse el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 13.

Evacuado el trámite a que se refiere el artículo 12, el Director General de Administración Local elevará propuesta de resolución al Consejero de la Presidencia y Trabajo. La resolución favorable de éste supondrá la aprobación definitiva de la Agrupación.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCION DE OFICIO DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 14.

1.—El procedimiento para la constitución de oficio de la Agrupación de Entidades Locales podrá iniciarse por la Junta de Extremadura mediante Resolución del Director General de Administración Local, que se publicara en el Diario Oficial de Extremadura y se notificará a las Corporaciones interesadas, concediéndoles un plazo de veinte días para que formulen las alegaciones que tengan por convenientes.

2.—Durante el mismo plazo señalado en el apartado anterior, el expediente de Agrupación será sometido a información pública en la sede de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

3.—En el expediente constará junto con la Resolución inicial del procedimiento, memoria justificativa de la conveniencia de la Agrupación y proyecto de Estatutos reguladores de la misma, con el contenido mínimo señalado en el artículo 2.

Artículo 15.

Concluidos los trámites previstos en el artículo anterior, la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura recabará informes de la Diputación o Diputaciones interesadas sobre el proyecto de Agrupación, así como del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios.

Dicho informe deberá ser emitido en el plazo de diez días. De no recibirse en el plazo señalado, podrá proseguirse el procedimiento con el cumplimiento de los trámites que siguen, serán los que se prevén en el artículo 12.

CAPITULO IV

MODIFICACION DE LAS AGRUPACIONES Y SUS ESTATUTOS

Artículo 16.

La modificación y disolución de las Agrupaciones podrá ser impulsada por las Corporaciones integrantes de la misma, o acordadas de oficio por la Junta de Extremadura con los mismos requisitos y formalidades exigidos para su constitución, en lo que sea de aplicación a estos efectos y siempre que se hubieren modificado sustancialmente las circunstancias y condiciones que originaron su constitución.

Artículo 17.

El procedimiento para la modificación de los Estatutos de la Agrupación, que no suponga alteración del número de miembros de la misma, se regirá por lo dispuesto en los propios Estatutos, debiendo observarse, en todo caso, los siguientes requisitos:

1.—La iniciativa podrá ser tanto de la Junta Administrativa de la Agrupación como de cualquier Entidad agrupada.

2.—Será preciso el acuerdo favorable de la Junta de la Agrupación, adoptado por la mayoría absoluta del número de sus miembros.

3.—Comunicación al Registro de Agrupaciones de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, del acto de disolución de la Agrupación.

CAPITULO V**FOMENTO DE LAS AGRUPACIONES****Artículo 18.**

La Consejería de Presidencia y Trabajo convocará anualmente ayudas para el fomento de los puestos de trabajo de Secretaría Interventor que se mantengan en común por varias Entidades Locales, de acuerdo con los Convenios que al efecto se suscriban con las Diputaciones Provinciales.

Artículo 19.

1.—La concesión de estas ayudas se realizará atendiendo a criterios objetivos, tales como: cargas, recursos y capacidad económica de las Entidades Locales interesadas.

2.—El importe de las ayudas solicitadas podrán ascender hasta el 50% del coste de los puestos de trabajo agrupados.

Artículo 20.

Para la concesión de ayudas, las Entidades Locales interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos generales, sin perjuicio de los que pudieran establecerse en las correspondientes convocatorias:

1.—Estar inscritas en el Registro de Agrupaciones de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura.

2.—No tener ayudas de ejercicios anteriores pendientes de justificación.

3.—Haber remitido a la Dirección General de Administración Local copia de los siguientes docu-

mentos: Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio anterior a la fecha de la solicitud y Presupuesto del ejercicio corriente o, en su caso, certificación acreditativa de la prórroga del Presupuesto del ejercicio anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.**

En los supuestos de constitución, disolución o modificación de Agrupaciones, la Dirección General de Administración Local notificará al titular o titulares de los puestos de trabajo agrupados o que la modificación afecte la iniciación del correspondiente expediente, concediéndoles un plazo de audiencia de quince días.

Segunda.

Los Registros de las diversas Entidades Locales agrupadas tendrán la consideración de Registros delegados del General de la Agrupación a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos relacionados con los puestos que se mantengan en común.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera.**

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, la Dirección General de Administración Local, organizará el Registro previsto en el Art. 4-3, inscribiendo todas las Agrupaciones a que se refiere este Decreto bajo su actual denominación.

Segunda.

Las Agrupaciones existentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes; no obstante ello, adaptarán en el plazo de seis meses sus Estatutos a las prescripciones de éste, presentándolos para su inscripción en el Registro de Agrupaciones de la Dirección General de Administración Local.

Tercera.

Los expedientes de Agrupación iniciados antes de la fecha de entrada en vigor de este Decreto se ajustarán en su tramitación al procedimiento previsto en el mismo.

Dado en Mérida, a 19 de junio de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de junio de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se modifica la Orden de 16 de febrero de 1990, por la que se conceden ayudas para paliar daños extraordinarios no asegurables en las producciones agrarias de Extremadura.

El apartado 3 del artículo 3.º del Decreto 22/1988 de 22 de marzo, establece el procedimiento a seguir para determinar el tipo de interés al que deben suscribirse las líneas de financiación privilegiadas entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras, así como la posibilidad de revisarlo periódicamente.

Dado que la Orden de esta Consejería de 16 de febrero de 1990, establece una línea financiera acogándose al Decreto antes citado, en favor de los agricultores y ganaderos que hayan sufrido daños extraordinarios en sus explotaciones, el tipo de interés convenido en el correspondiente apéndice debe revisarse debido a la variación del índice MIBOR, así como de la media del tipo de interés preferencial.

En consecuencia, tengo a bien

DISPONER:

Artículo 1.

El artículo 3.º de la Orden de esta Consejería de 16 de febrero de 1990 (D.O.E. n.º 17 de 27/02/90), por la que se establecen ayudas para paliar daños extraordinarios no asegurables en las producciones agrarias de Extremadura, se modifica quedando redactado con el siguiente texto:

1.—Las ayudas consistirán en subvencionar el tipo de interés de los préstamos que concedan las Entidades Financieras, adheridas al convenio establecido por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, de acuerdo con el Decreto 19/1988 de 22 de marzo de la Junta de Extremadura a los productores afectados que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

2.—El importe de la subvención dependerá de la cuantía del préstamo y del tipo de interés convenido con las Entidades Financieras, de acuerdo con la siguiente tabla:

Cuantía del préstamo (Ptas.)	Interés máximo subvencionado por la Consejería	Interés mínimo para el beneficiario
De 1 a 500.000	11 %	1 %
De 500.001 a 1.000.000	10 %	2 %
De 1.000.001 a 1.500.000	9 %	3 %

3.—Cuando se produzca una revisión en el tipo de interés, a la alta o a la baja, los beneficiarios de esta línea de ayuda que tengan pendientes formalizar préstamos, recibirán la subvención que corresponda al interés vigente en el día de su formalización.

Artículo 2.º

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 18 de junio de 1990.

El Consejero de Agricultura,
Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

ORDEN de 25 de junio de 1990, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por la que se garantiza el funcionamiento de servicios mínimos en materia de transportes de viajeros por carretera en la provincia de Badajoz.

Los servicios públicos de transportes de viajeros por carretera en la Provincia de Badajoz no pueden quedar paralizados en su totalidad por el ejercicio del legítimo derecho de huelga de los trabajadores de dichos servicios públicos, constitucionalmente contemplado en el Art. 28.2 de nuestra Ley Fundamental, teniendo en cuenta el grave perjuicio que ello ocasiona por afectar, en primer término, a una población muy diseminada en el contexto territorial como lo es el de dicha provincia sin medios alternativos de transporte de igual cobertura, y en segundo término, por incidir específicamente en usuarios de servicios asistenciales y de salud así como de concurrencia, en su caso, a centros de trabajo.

Es, pues, ineludible conjugar estos intereses generales con los derechos individuales de los trabajadores afectados, arbitrando las medidas nece-

sarias para asegurar en lo imprescindible el funcionamiento de estos servicios públicos en las debidas condiciones de seguridad, posibilitando al mismo tiempo, que el mayor número posible de trabajadores puedan ejercer su legítimo derecho a la huelga.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7.1.4 del Estatuto de Autonomía para Extremadura, el Art. 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977 a 4 de marzo, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, que confirma la vigencia del mencionado Real Decreto, y la sentencia del mismo Tribunal de 17 de junio de 1981 que introduce correcciones a dicho precepto, y la sentencia del mismo Tribunal de fecha de 5 de mayo de 1986, así como, de acuerdo con el Art. 3º apartado segundo, del Real Decreto 635/1984 de 26 de marzo y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto del presidente de asignación y distribución de competencias de 10 de julio de 1986.

DISPONGO

Artículo 1.º

La situación de huelga que ha sido convocada en el sector de transporte de viajeros de la provincia de Badajoz en los meses de junio y julio de 1990, para los días 29 de junio, 6, 13, 20 y 27 de julio desde las 12 horas del día y con una duración de 24 horas cada día, por tanto hasta las doce horas de los días 30 de junio, 7, 14, 21 y 28 de julio, respectivamente, y los días 1, 8, 15, 22 y 29 de julio desde las 14 horas y con una duración de 24 horas cada día, por tanto, hasta las 14 horas de los días 2, 9, 16, 23 y 30 de julio, respectivamente, se entenderá condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 2.º

Los servicios mínimos a mantener durante la huelga serán los siguientes:

A. En transporte:

- a) El normal en el de escolares y productores por las empresas que tienen contratado este servicio.
- b) Los de transporte del personal sanitario, al y desde el centro de trabajo y los de enfermos a los centros hospitalarios.
- c) Servicios regulares entre poblaciones: Para aquellas poblaciones que dispongan de una sola expedición de ida y vuelta en el mismo día, se seguirá prestando dicho servicio con normalidad; para las poblaciones que cuenten con más de una expedición y menos de cuatro, en ambos sentidos, se prestará al

menos un servicio completo y, cuando dispusiera de cuatro o más expediciones al día se prestará el 25%, al menos, de tales servicios, debiendo coincidir en su caso, con los primeros y últimos del día en su horario habitual.

B. Estaciones de Autobuses:

Estas instalaciones estarán atendidas con el personal necesario que facilite los servicios de información, consigna y tráfico generales de la propia estación.

Artículo 3.º

No obstante lo dispuesto en la presente Orden, los servicios mínimos que por la misma se fijan se entenderán de imprescindible cumplimiento, si bien, atendiendo a las singularidades concretas de cada Empresa, podrán establecerse otros que, respetando los presentes, sean pactados por los representantes de aquella y los de los trabajadores, en cuyo caso deberán ser debidamente notificados a los interesados.

Artículo 4.º

Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977 de 4 de marzo.

Artículo 5.º

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán a la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 6.º

Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad de las personas y de las cosas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y cualquier otra atención que fuese precisa para la ulterior reanudación de las tareas de las empresas. Además, se garantizará el derecho al trabajo de aquéllos que no deseen secundar la convocatoria de huelga.

Artículo 7.º

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de junio de 1990

La Consejera de Turismo, Transportes
y Comunicaciones
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que acuerda dar publicidad al apéndice al Decreto 19/88 de 22 de marzo, para apoyo financiero a los agricultores que hayan sufrido pérdidas por daños extraordinarios no asegurables.

Con fecha 6 de junio de 1990, se ha suscrito el Apéndice al Decreto 19/1988 de 22 de marzo, destinado al apoyo financiero a los agricultores que hayan sufrido pérdidas por daños extraordinarios no asegurables.

1.-BENEFICIARIOS:

Agricultores con explotaciones cuya superficie no supere las 15 Has. de regadío o 120 Has. de secano (480 Has. de pastos en caso de aprovechamientos ganaderos de secano), que hayan sufrido daños en sus cosechas o en su capital de explotación como consecuencia de efectos climatológicos adversos frente a los cuales no existiese una adecuada cobertura de riesgo a través de los Seguros Agrarios.

2.-IMPORTE FINANCIABLE:

Préstamos de hasta 1.500.000 pesetas por beneficiario.

3.-TIPO DE INTERES MAXIMO:

El 16%.

4.-TIPO DE SUBVENCION:

- 11 % en préstamos menor de 500.000 pesetas.
- 10 % en préstamos entre 501.000 y 1.000.000 de pesetas.
- 9 % en préstamos mayor de 1.000.000 de pesetas.

Si los intereses son menores del 12 %, la subvención de la Junta de Extremadura se reducirá linealmente en la diferencia sobre dicho tipo y el acordado.

5.-VOLUMEN DE RECURSOS:

500.000.000 de pesetas.

6.-PLAZOS:

Cuatro años.

7.-CARENCIA:

Un año.

8.-AMORTIZACION:

Anual por año vencido.

Todas las Entidades Financieras de la Región que lo deseen tendrán a su disposición un ejemplar de dicho apéndice en las Oficinas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio en Adriano 4, de Mérida (Badajoz), Servicio de Planificación y Coordinación, y podrán solicitar su adhesión al mismo cumplimentando el impreso del Anexo II del Decreto 19/88 de 22 de marzo (D.O.E. núm. 26 de 30 de marzo de 1988).

Mérida, a 18 de junio de 1990.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

RESOLUCION de 5 de junio de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, por la que se adjudica definitivamente la Contratación de estudio.

Autorizada por resolución de esta Consejería de fecha 9 de mayo de 1990 la Contratación directa de Estudio sobre las repercusiones de la entrada en la C.E.E. sobre el sector vitivinícola y las posibles soluciones en Extremadura, vista la propuesta de adjudicación elevada por la Secretaría General Técnica, y en virtud de la atribuciones que me confiere la legislación vigente.

RESUELVO: Adjudicar definitivamente el estudio citado en el párrafo anterior, a la firma Sociedad de Proyectos Agroganaderas C.B. por un importe total de 9.000.000 de pesetas, IVA incluido.

Mérida, 5 de junio de 1990.

El Consejero De Agricultura, Industria y
Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

RESOLUCION de 5 de junio de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, por la que se adjudica definitivamente la Contratación de estudio.

Autorizada por resolución de esta Consejería de fecha 9 de mayo de 1990 la Contratación directa de Estudio sobre la importancia de la denominación de origen del Cerdo Ibérico en Extremadura, y su futuro de cara al año 1992, vista la propuesta de adjudicación elevada por la Secretaría General Técnica, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

RESUELVO: Adjudicar definitivamente el estudio citado en el párrafo anterior, a la firma Sociedad de Proyectos Agroganaderas C.B. por un importe total de 9.000.000 de pesetas, IVA incluido.

Mérida, 5 de junio de 1990.

El Consejero De Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

RESOLUCION de 14 de junio de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, por la que se adjudica definitivamente la Contratación de estudio.

Autorizada por resolución de esta Consejería de fecha 9 de mayo de 1990 la Contratación directa de Estudio sobre las repercusiones de la entrada en la C.E.E. sobre el sector cerealista y las posibles soluciones en Extremadura, vista la propuesta de adjudicación elevada por la Secretaría General Técnica, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

RESUELVO: Adjudicar definitivamente el estudio citado en el párrafo anterior, a la firma Sociedad de Proyectos Agroganaderas C.B. por un importe total de 9.000.000 de pesetas, IVA incluido.

Mérida, 14 de junio de 1990.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 11 de junio de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se conceden ayudas y subvenciones a las actividades de Formación y Capacitación del Plan de Empleo de Extremadura.

D. JAIME NARANJO GONZALO, Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, en base a lo establecido en la Orden de 23 de noviembre de 1989, por la que se regula la concesión de ayudas y subvenciones a las actividades de Formación y Capacitación del Plan de Empleo de Extremadura, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1989, y previo informe de la Comisión de Desarrollo del Programa Formativo del Plan de Empleo de Extremadura.

RESUELVE

1.—Conceder las siguientes subvenciones y ayudas a las Entidades y para las actividades de Formación y Capacitación que se relacionan en el Anexo I que se adjunta a la presente Resolución.

2.—Se establece un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para que las entidades enumeradas en el Anexo I, confirme la realización de la actividad de Formación y Capacitación objeto de subvención.

Se exceptiona del plazo establecido anteriormente, a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia de Cáceres y Badajoz, estableciéndose para las mismas un período de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con la finalidad de que confirme la realización del Proyecto Formativo de Economía Social subvencionado con 18.723.000 pesetas y adjunten el oportuno replanteamiento de los cincuenta y ocho cursos que integran el mencionado Proyecto Formativo.

Dicha confirmación deberá realizarse cumplimentando el modelo oficial expresado en el Anexo II, presentando la misma, dentro del plazo establecido, en la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro s/n) en Mérida o en sus Servicios Territoriales de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y/o en Cáceres (Palacio de Godoy. Plazuela de Santiago)

dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, con el apercibimiento de que si en el referido plazo no se presente confirmación alguna, se entenderá que renuncia a la realización de la actividad formativa subvencionada.

3.—Aquellas entidades que confirmen la ejecución de la actividad de formación y capacitación correspondiente, deberá someterse a las siguientes instrucciones:

A.—La actividad formativa deberá al menos haberse ejecutado en el 50% de las horas lectivas antes del 15 de diciembre de 1990.

B.—La actividad formativa deberá iniciarse como fecha límite antes del 1 de octubre de 1990.

C.—Con una anatelación previa de 15 días a la fecha de inicio de la actividad formativa, deberá remitirse a la Consejería de Educación y Cultura el cuestionario que se adjunta como Anexo III.

4.—La publicidad de la convocatoria de los cursos formativos se efectuará conjuntamente y, correrá a cargo de la Junta de Extremadura reservándose una cantidad específica para dicho fin.

5.—El pago de las actividades objeto de subvención se realizará de forma fraccionada, el 50% al inicio de la actividad y el resto cuando se lleve ejecutada al menos la mitad del tiempo de duración prevista de la actividad formativa.

Cuando la actividad formativa subvencionada consista en un proyecto formativo integrado por diversos cursos de formación y capacitación que conlleven un alto grado de complejidad en cuanto a la coordinación y dirección de los mismos, se les podrá dotar para tal fin de una cantidad económica que en ningún caso superará el 5 por 100 del total

de la subvención concedida a cada actividad formativa.

Asimismo, en aquellas actividades formativas en las que se acredite y compruebe por los servicios de supervisión la utilización de materiales didácticos elaborados y teniendo en cuenta la calidad y originalidad de los mismos se podrá dotar a éstas de una cantidad económica que en ningún caso superará el 3% del total de la subvención concedida.

6.—Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 de la Orden de 23 de noviembre de 1989, en el cual se establece que la Comisión de Desarrollo de Programas Formativos del Plan de Empleo de Extremadura en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura, comprobará que las subvenciones concedidas han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron, realizando las oportunas inspecciones y dado que el artículo 5.2 del Decreto 76/1989, de 25 de julio preceptúa que dicha Comisión contará con los medios técnicos y económicos para llevar a cabo las funciones que le son propias, se procederá a la contratación de seis personas: dos diplomados en Ciencias Económicas y Empresariales o en Derecho, tres Administrativos y un Auxiliar Administrativo, cuyas labores serán las de coordinación, seguimiento y ayuda en las tareas administrativas del Programa Formativo del Plan de Empleo.

7.—Se formalizarán conjuntamente, para todos los alumnos y profesores/monitores que participen en los cursos formativos un seguro de responsabilidad civil, reservándose una cantidad específica para tal fin.

Mérida, 11 de junio de 1990:

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ANEXO I A LA RESOLUCION

ENTIDAD	DENOMINACION CURSO	LUGAR DE IMPARTICION	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
M.E.C.	58 Cursos de "Proyecto Formativo de Economía Social"		TOTAL: 18.723.000 ₧
U.C.T.	2 Curso de "Gestión Pymes"	- Cáceres - Badajoz	1.700.000 ₧ / curso TOTAL: 3.400.000 ₧
J.O.E.B.A.	3 Cursos "Gestión Pymes"	- Castuera - Fregenal de la Sierra - Villafranca de los B.	900.000 ₧ / curso TOTAL: 2.700.000 ₧
U.C.T.	2 Cursos "Agentes de Desarrollo Local"	- Plasencia - Mérida	1.700.000 ₧ / curso TOTAL : 3.400.000 ₧
U.C.T.	2 cursos de "Cooperativismo"	- Navalmoral de la M. - Mérida	1.700.000 ₧ / curso TOTAL: 3.400.000 ₧
C.E.D.R.E.X	2 Cursos de "Formación Cooperativa"	- Jerte - Pizarro	450.000 ₧/ curso TOTAL: 900.000 ₧
Ayto. Almen- dralejo.	1 Curso "la Cooperativa: Que es y como funciona"	- Almendralejo	TOTAL: 615.000 ₧
EScuela- T. Azuaga	1 curso de "Formación y gestión de una Cooperativa de Mantenimiento de Jardines y Creación de Zonas Verdes"	- Azuaga	TOTAL: 2.042.000 ₧
U.C.T.	2 cursos de "Gestión de Empresas Agrarias"	- Moraleja - Almendralejo	1.700.000 ₧ / Curso TOTAL: 3.400.000 ₧
C.E.D.R.E.X	2 Cursos de "Gestión Empresarial de Entidades Asociativas Agrarias"	- Montijo - Gevora	450.000 / curso TOTAL 900.000 ₧
OFICINA Pro- moción y Em- pleo Local Azuaga	1 curso de "Gestión empresarial para Mujeres": La Empresa y su Gestión"	- Azuaga	TOTAL: 2.020.000 ₧
Escu-Tall. Alcántara	1 curso de "Gestión Empresarial"	- Alcántara	TOTAL. 1.830.000 ₧
Ayuto: Almendralejo	1 curso de "Agenda para la creación de empresas, especial referencia a la Economía Social"	- Almendralejo	TOTAL: 615.000 ₧
C.O.E.B.A.	6 cursos "Como Crear una Empresa"	- Almendralejo - D. Benito - Villafranca de los B. - Los Santos de Maimona - Azuaga - San Vicente de Alcántara	900.000 ₧ / curso TOTAL: 5.400.000 ₧
Ayto: Reta- mal de Llerena	1 curso de "Formación de demandantes de empleo del sector Primario "	- Retamal Llerena	TOTAL: 240.000 ₧
C.E.D.R.E.X.	2 cursos de "Contabilidad y Fiscalidad de las Entidades asociativas agrarias"	- Alagón - Talavera la Real	450.000 ₧ / curso TOTAL 900.000 ₧
Unive. Pop. Almendralejo.	1 curso de "Contabilidad"	- Almendralejo	TOTAL 444.000 ₧

ANEXO I A LA RESOLUCION

ENTIDAD	DENOMINACION CURSO	LUGAR DE IMPARTICION	SUBVENCION CONCEDIDA
C.O.E.B.A.	4 Cursos de "Contabilidad"	- Castuera - Fregenal S. - Villafranca de los B. - Azuaga	900.000 ₧ / curso TOTAL: 3.600.000 ₧
Ayto: Jerez Caballeros	1 curso de "Formación de Gerentes de Empresa de Economía Social"	- Jerez de los Caballeros	TOTAL: 2.760.000 ₧
Asoc. Juvenil "Arco Iris"	1 curso de "Iniciativas Empresariales"	- Moraleja	TOTAL: 1.460.000 ₧
Esc-Taller Alcántara	1 curso de "Iniciativas Empresariales"	- Alcántara	TOTAL: 2.170.000 ₧
Esc- Taller Alcántara	1 curso de "Plan Marketing"	- Alcántara	TOTAL: 1.800.000 ₧
C.O.E.B.A.	1 curso de "Comercio Exterior"	- Almendralejo	TOTAL: 900.000 ₧
Fatima Testón Gil	1 curso de "Aplicación Informática en la Administración"	- Talavera la Real	TOTAL: 1.839.250 ₧
U.G.T.	2 Cursos de "Secretaría de Informática"	- Cáceres - Badajoz	2.183.000 ₧ / Curso TOTAL: 4.366.000 ₧
U.G.T.	2 cursos de "Ofimática"	- Cáceres - Badajoz	2.183.000 ₧ / Curso TOTAL: 4.366.000 ₧
U.G.T.	2 cursos de "Herramienta Informática de la Gestión Empresarial"	- Cáceres - Badajoz	2.183.000 ₧ / curso TOTAL: 4.366.000 ₧
Rafael Ortega e Hijos	1 curso de "Cerámica"	- Mérida	TOTAL: 1.596.000 ₧
Centro de Educación Permanente de Adultos de Coria	1 curso de "Cerámica"	- Coria	TOTAL: 585.000 ₧
Centro Cultural "Ozanam"	1 curso de "maquetas y Juguetes de Madera"	- Don Benito	TOTAL: 1.251.292 ₧
Centro Cultural "Ozanam"	1 Curso de "Bordado a Máquina"	- Don Benito	TOTAL: 886.396 ₧
Ayto: Casas Castañar.	1 curso de "Artesanía de Madera"	- Casas de Castañar	TOTAL: 2.905.000 ₧
Ayto: Olivenza	1 curso de "Tapiz y Formación Básica de Gestión Empresarial".	- Olivenza	TOTAL: 2.307.720 ₧
Ayto: Monterrubio Sarena	1 Curso de "Repostería Monterrubiana"	- Monterrubio de la Serena	TOTAL: 612.480 ₧

ANEXO I A LA RESOLUCION

ENTIDAD	DENOMINACION CURSO	LUGAR DE IMPARTICION	SUBVENCION CONCEDIDA
Ayto: Monterrubio de la Serena.	1 curso de "Bordado a Mano"	- Monterrubio de la Serena	TOTAL: 964.000 ₧
Ayto: Salvatierra de los Barros	1 curso de "Corte y Confección"	- Salvatierra de los Barros	TOTAL: 2.660.000 ₧
Ayto: Carbajo	1 curso de "Materia Textil"	- Carbajo	TOTAL: 1.210.000 ₧
Ayto: La Garrovilla	1 curso de "Preparación especialistas encofradores"	- La Garrovilla	TOTAL: 3.395.000 ₧
Ayto: Olivenza	1 Curso de "Fontanería y Gestión Empresarial"	- Olivenza	TOTAL: 3.809.820 ₧
Ayto: Esparragalejo	1 curso de "Albañilería"	-Esparragalejo	TOTAL: 3.652.000 ₧
Escuela Taller Medio ambiente Azuaga.	1 curso de "Yesistas-Estucadores"	- Azuaga	TOTAL: 2.083.500 ₧
Ayto: La Coronada	1 curso de "Aprendizaje y Dominio de las Técnicas de Albañilería"	- La Coronada	TOTAL: 1.420.000 ₧
U.G.T.	2 cursos de "Acceso a la Profesión de Transportista por Carretera"	- Cáceres - Badajoz	1.985.000 ₧ / Curso TOTAL: 3.970.000 ₧
U.G.T.	2 cursos de "Animador Turístico"	- Cáceres - Mérida	1.755.000 ₧ / Curso Total: 3.510.000 ₧
Escuela Animación Libre "Insignia de Madera"	2 cursos de "Guía Turístico de Extremadura"	- Cáceres - Badajoz.	: 1.734.000₧ / curso TOTAL: 3.468.000 ₧
Consejo de la Juventud	2 cursos de "Monitores de Actividades de tiempo Libre"	- Cáceres - Badajoz	984.000 ₧ / Curso TOTAL: 1.968.000 ₧
Consejo de la Juventud	1 curso de "Gerentes de Asociaciones Juveniles"	- Cáceres	TOTAL: 984.000 ₧
U.G.T.	2 curso de "Animador Deportivo"	- Plasencia - Don Benito	1.755.000 ₧/Curso TOTAL: 3.510.000 ₧
Ayto: Fuente del Maestre	1 curso de "Monitor Deportivo"	- Fuente del Maestre	TOTAL: 2.622.048 ₧
POASOT- A.W.A.	1 curso de "Formación Animadores"	- Cáceres	TOTAL. 2.268.000 ₧
U.G.T.	1 curso de "Animación sociocultural"	- Villanueva de la Serena	TOTAL: 1.700.000 ₧

ANEXO I A LA RESOLUCION

ENTIDAD	DENOMINACION CURSO	LUGAR DE IMPARTICION	SUBVENCION CONCEDIDA
AYTO: MONESTERIO	1 curso "Elaboración de Queso"	- Monesterio	TOTAL: 2.111.064 ₧
U.G.T.	2 cursos de "Formación de Formadores"	- Cáceres - Badajoz	1.755.000 ₧/Curso TOTAL: 3.510.000 ₧
AYO: Casas de Cáceres	1 Curso de "Elaboración de Productos lacteos"	- Casar de Cáceres	TOTAL: 1.036.939 ₧
Consejo de la Juventud	2 cursos de "Animadores socioculturales"	- Cáceres - Badajoz	2.735.000 ₧ / Curso TOTAL: 5.470.000 ₧
Consejo de la Juventud	2 cursos de "Animación Juvenil"	- Cáceres - Badajoz	984.000 ₧/Curso TOTAL: 1.968.000 ₧
Cruz Roja de Plasencia	1 Curso de "Animación Sociocultural"	- Plasencia	TOTAL: 450.000 ₧

A N E X O II (R.F.: Secretaría Comisión de Desarrollo. Plan de Empleo)

MODELO DE CONFIRMACION DE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA SUBVENCIONADA.

Don/Doña D.N.Id. nº
 con domicilio en localidad
 Código Postal Teléfono
 Representante Legal de la Entidad:

DENOMINACION ENTIDAD:	
DIRECCION:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA:.
CODIGO POSTAL:	TELEFONO:
Nº DE IDENTIFICACION FISCAL:	

MANIFIESTA: Que habiendosele concedido una subvención para desarrollar la/s actividad/es formativa/s:

DENOMINACION CURSO/S:	LUGAR DE IMPARTICION
1.-	
2.-	
3.-	... etc

CONFIRMA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD/ES FORMATIVA/S:

-
-

..... a de de 1990
 EL REPRESENTANTE LEGAL

A N E X O III (R.F.: Secretaría Comisión de Desarrollo. Plan de Empleo)

1.- DATOS DE LA ENTIDAD

- 1.1.- Denominación
- 1.2.- Domicilio Social(dirección, localidad, provincia):
-
-
- 1.3.- Teléfono de contacto y/o Telefax:

2.- DATOS DE LA ACTIVIDAD DE FORMACION

- 2.1.- Sector:
 - Primario
 - Derivado del Agro-ganadero
 - Artesanal
 - Sector Servicio
 - Formación Gerencial

2.2.- Denominación del curso:

2.3.- Cantidad subvencionada:
(Nº c/c en la que se desea se ingrese):

2.4.- Fecha
{

 Iniciación:.....
 Finalización:

2.5.- Distribución de las horas por días y semana con indicación-
de los días de impartición del curso.

- Nº de horas lectivas al día:.....
- Día de la semana en que se imparten:.....
- Nº total de horas semanales:

3.- LUGAR DE IMPARTICION DEL CURSO:
..... calle
.....localidad
Provincia

COLECTIVOS AL QUE VA DIRIGIDA LA ACTIVIDAD FORMATIVA

3.1.- Colectivos:

- Jóvenes desempleados menores de 30 años
- Parados de larga duración
- Mayores de 45 años demandantes de empleo
- Mujeres en aquellas actividades en las que estén subrepresentadas.
- Otras (indicar cuales)

3.2.- Nº total de personas a las que va dirigida el curso:

.....

3.3.- Nivel de estudios exigidos:

- Estudios primarios
- Graduado Escolar
- Bachillerato Superior
- F.P. 1
- F.P. 2
- Diplomado Universitario
- Licenciado
- Otros

4.- ALUMNOS

4.1.- Nº alumnos solicitante del

(remisión de fotocopia de solicitudes según el modelo que se adjunta como adenda al presente ANEXO IV).

4.2.- Alumnos seleccionados:

Nº:

APELLIDOS, NOMBRE	D.N.Id.
1.	
2.	

APELLIDOS, NOMBRE	D.N.Id. nº
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
... etc	

ADENDA AL ANEXO III

SOLICITUD DE CURSO

1.- DATOS PERSONALES

- . APELLIDOS Y NOMBRE
- . DIRECCION D.N.Id. nº.....
- . LOCALIDAD PROVINCIA
- . CODIGO POSTAL TELEFONO
- . ESTUDIOS REALIZADOS
- . SITUACION LABORAL

2.- DATOS CURSO SOLICITADO

- . DENOMINACION CURSO QUE SOLICITA
- . ENTIDAD Y LOCALIDAD DE IMPARTICION

a..... de de 1990

Firma.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCION de 17 de abril de 1990, de adjudicación del trabajo titulado «Erosión de Suelos y Procesos Hidrológicos en Ambientes Adehesados Extremeños. Medición Directa. Primera Fase».

Autorizada la contratación directa del estudio titulado «Erosión de Suelos y Procesos Hidrológicos en Ambientes Adehesados Extremeños. Medición Directa. Primera Fase» por Resolución de esta Agencia de Medio Ambiente de 8 de marzo de 1990, de acuerdo con el Artículo 9.a) del Decreto 1005/1974 de 4 de abril sobre contratos de Asistencia Técnica, habiéndose recibido las tres propues-

tas preceptuadas y, en uso de la atribuciones que me confiere la legislación vigente.

RESUELVO

Adjudicar directa y definitivamente la elaboración del trabajo antes mencionado a la Universidad de Extremadura, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Geografía y Ordenación del Territorio, por un importe total de 5.000.000 de pesetas (CINCO MILLONES DE PESETAS), I.V.A. incluido y un plazo de ejecución de doce meses.

Mérida, 17 de abril de 1990.

El Director de la Agencia de Medio
Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

V. Anuncios

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION de 12 de junio de 1990, de la Jefatura del Servicio de Ordenación Forestal, por la que se anuncia subasta de corcho, en las Vías Pecuarias Cañada Real Puerto el Pico tramo «Puerto el Ceclavín» y Cordel de Malpartida a Aliseda, tramo «El Hito», en los términos de Cáceres y Aliseda.

A las doce horas del día siguiente hábil de la fecha en que se cumplan veinte días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de publicación del anuncio de subasta en el D.O.E. (excepto si coincide con sábado, en cuyo caso se hará el siguiente día hábil) tendrá lugar en las oficinas del Servicio de Ordenación Forestal, Sección Provincial de Cáceres, sita en Gral. Primo de Rivera núm. 2-7.^a Planta, la subasta para la enajenación del corcho de las Vías Pecuarias siguientes, a riesgo y ventura.

Tramo «El Hito»: número de pies 337 Q.C. 375.

Tramo «Puerto del Clavín»: número de pies 146 Q.C. 121.

Tasación: 1.825.280 pesetas.

Liquidación: Riesgo y ventura.

Para esta subasta regirán los Pliegos de Condi-

ciones Generales y Particulares que se encuentran de manifiesto en las oficinas del Servicio de Ordenación Forestal, en horas de oficina.

Las proposiciones, se presentarán en dichas oficinas en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente. Uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica conforme al modelo inserto en este anuncio, y el otro la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y en ambos el nombre del licitador, debiendo presentarse durante las horas de oficina y dentro del plazo del día hábil anterior al de la celebración de la subasta.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta aparte de la proposición económica es:

1.º—La que acredite la personalidad del licitador y en su caso la representación que ostente (originales o fotocopias compulsadas).

2.º—Resguardo de haber constituido la fianza provisional el equivalente al 2% de la tasación mediante ingreso en metálico en la cuenta número 114330600058 del Banco Atlántico de Badajoz, o constituir aval bancario constituido reglamentariamente o título de la deuda pública.

3.º—Certificado de Calificación empresarial que prescribe el R.D. 3.008/88 de 27 de octubre y Orden de 28 de marzo de 1981.

Antes de obtener la licencia, el rematante que resulte adjudicatario habrá de presentar:

- Declaración responsable de no hallarse incurso en capacidad o incompatibilidad en relación con la subasta que previene el artículo 23 del Reglamento de Contrato del Estado.
- Ultimo recibo de la licencia fiscal, fotocopia compulsada.

Cáceres, a de de 1990. EL JEFE DEL SERV. DE ORDENACION FORESTAL. Leonardo Bestué Plana.

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don, mayor de edad, natural de residente en calle, con D.N.I. expedido en con fecha en nombre y representación de y en relación a la subasta anunciada en el D.O.E., de fecha para enajenación del corcho oferta la cantidad de (en letra).

Cáceres, a 12 de junio de 1990.

ANUNCIO de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de Convocatoria del Curso de Formación Profesional de Agricultura Biológica.

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, tiene asignada la gestión de un Curso con cargo al Fondo Social Europeo con la denominación de «Curso de Formación Profesional de Agricultura Biológica», con las siguientes características:

FECHA DE INICIO: 16-07-90.

DURACION: 260 horas (teoría, práctica y de experiencia).

PERIODICIDAD: Lunes a viernes.

PARTICIPANTES: 25 desempleados de larga duración mayor de 25 años.

CUALIFICACION: Media.

LUGAR DE CELEBRACION: La Coronada (Badajoz) y finca de prácticas del mismo término.

Los interesados que cumplan los condicionantes de dicho Curso y que deseen asistir al mismo, lo solicitarán en el plazo de diez días naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, acompañando fotocopia compulsada del D.N.I. y justificante del

I.N.E.M. de llevar 12 meses como mínimo de desempleo.

Tanto para edad como para plazo de desempleo se tomará como referencia la de 16-07-90.

Los asistentes tendrán derecho por hora real de asistencia a una ayuda mínima de 394 pesetas (50% durante el curso y 50% una vez finalizado).

En Mérida, a 19 de junio de 1990.

ANUNCIO de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de Convocatoria del Curso de Formación Profesional de Viticultura y Enología.

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, tiene asignada la gestión de un Curso con cargo al Fondo Social Europeo con la denominación de «Curso de Formación Profesional de Viticultura y Enología», con las siguientes características:

FECHA DE INICIO: 16-07-90.

DURACION: 400 horas (teoría, práctica y experiencia de trabajo).

PERIODICIDAD: Lunes a viernes.

PARTICIPANTES: 20 desempleados de larga duración de 18 a 25 años.

CUALIFICACION: Media.

LUGAR DE CELEBRACION: Almendralejo (Badajoz).

COLABORADOR: INVIBA.

Los interesados que cumplan los condicionantes de dicho Curso y que deseen asistir al mismo, lo solicitarán en el plazo de diez días naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, acompañando fotocopia compulsada del D.N.I. y justificante del I.N.E.M. de llevar 12 meses como mínimo de desempleo.

Tanto para edad como para plazo de desempleo se tomará como referencia la de 16-07-90.

Los asistentes tendrán derecho por hora real de asistencia a una ayuda mínima de 516 pesetas (50% durante el curso y 50% una vez finalizado).

En Mérida, a 19 de junio de 1990.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ANUNCIO de la Consejería de Educación y Cultura, para la contratación de las obras de Construcción Nave Taller para Arqueólogos, Alcazaba Arabe de Mérida.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de contratación directa, las obras de Construcción Nave Taller para Arqueólogos, Alcazaba Arabe de Mérida, con las siguientes características:

- Presupuesto de contrata: 15.079.820. pesetas.
- Plazo de ejecución: 3 meses.
- Clasificación de los contratistas: Grupo K, Subgrupo 7, Categoría E.

El proyecto y el pliego de cláusulas administrativas particulares estarán de manifiesto en la Consejería de Educación y Cultura, en su Secretaría General Técnica, Plaza del Rastro s/n. de Mérida.

Presentación de proposiciones: Se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura. El plazo de presentación de proposiciones finalizará el vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de junio de 1990.

ANUNCIO de la Consejería de Educación y Cultura, para la contratación de las obras de Restauración Torres del Postigo, Adosada y Hernando Pizarro, de las Murallas de Cáceres.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de contratación directa, las obras de Restauración de las Torres del Postigo, Adosada y Hernando Pizarro, de las Murallas de Cáceres, con las siguientes características:

- Presupuesto de contrata: 16.871.192 pesetas.
- Plazo de ejecución: 8 meses.
- Clasificación de los contratistas: Grupo K, Subgrupo 7, Categoría D.

El proyecto y el pliego de cláusulas administrativas particulares estarán de manifiesto en la Consejería de Educación y Cultura, en su Secretaría General Técnica, Plaza del Rastro s/n. de Mérida.

Presentación de proposiciones: Se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura. El plazo de presentación de proposiciones finalizará el vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de junio de 1990.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

CONCURSO público para la contratación de un servicio de transporte y ambulancia mediante helicóptero.

La Consejería de Sanidad y Consumo convoca un concurso público para la contratación de un servicio de transporte y ambulancia mediante helicóptero, con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas y prescripciones técnicas que se halla de manifiesto en la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

DURACION DEL CONTRATO: Un año.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: En el Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo, sito en la plaza de Santa Clara, s/n. de Mérida, en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, y antes de las 12 horas del día de vencimiento.

APERTURA DE OFERTAS: La apertura de proposiciones se efectuarán por la Mesa de Contratación nombrada al efecto, en la Sala de Juntas de la Consejería de Sanidad y Consumo, Plaza de Santa Clara, s/n. de Mérida, a las 10 horas del tercer día hábil posterior al del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

FIANZA: La fianza a constituir será la que se determina en el pliego de cláusulas administrativas.

PLAZO DURANTE EL CUAL LOS LICITADORES ESTARAN OBLIGADOS A MANTENER LA OFERTA: Tres meses desde la fecha de apertura de proposiciones.

Mérida, 13 de junio de 1990.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCION de 15 de junio de 1990, de la Consejería de Obras Públicas Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se convoca subasta par la adjudicación de las obras de construcción de 15 viviendas en Carcaboso (Cáceres).

OBJETO: Construcción de 15 viviendas en Carcaboso (Cáceres).

TIPO DE LICITACION: 57.700.335 pesetas I.V.A. incluido.

PLAZO DE EJECUCION: 15 meses.

COMIENZO DE LAS OBRAS: El día hábil siguiente al de celebración del replanteo e inicio de obras.

FIANZA PROVISIONAL: Los contratistas habrán de acreditar la clasificación requerida para concursar a la licitación.

CLASIFICACION CONTRATISTA: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría d.

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA: Figura anexo en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ADMISION DE PROPOSICIONES: Hasta las doce horas del día 19 de julio de 1990, presentadas en el Registro de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, C/. Enrique Díez Canedo, s/n. Mérida.

APERTURA DE PROPOSICIONES: Se efectuarán por la Mesa de Contratación en acto público, en la Sala de Juntas de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a las once horas del día 30 de julio de 1990.

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Particulares, según las circunstancias del licitador.

El Proyecto y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, C/. Enrique Díez Canedo, s/n. Mérida.

Mérida, a 15 de junio de 1990.

RESOLUCION de 15 de junio de 1990, de la Consejería de Obras Públicas Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se convoca subasta par la adjudicación de las obras de construcción de 10 viviendas en Torrecillas de la Tiesa (Cáceres).

OBJETO: Construcción de 10 viviendas en Torrecillas de la Tiesa (Cáceres).

TIPO DE LICITACION: 38.984.790 pesetas I.V.A. incluido.

PLAZO DE EJECUCION: 12 meses.

COMIENZO DE LAS OBRAS: El día hábil siguiente al de celebración del replanteo e inicio de obras.

FIANZA PROVISIONAL: Los contratistas habrán de acreditar la clasificación requerida para concursar a la licitación.

CLASIFICACION CONTRATISTA: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría d.

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA: Figura anexo en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ADMISION DE PROPOSICIONES: Hasta las doce horas del día 19 de julio de 1990, presentadas en el Registro de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, C/. Enrique Díez Canedo, s/n. Mérida.

APERTURA DE PROPOSICIONES: Se efectuarán por la Mesa de Contratación en acto público, en la Sala de Juntas de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a las once horas del día 30 de julio de 1990.

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Particulares, según las circunstancias del licitador.

El Proyecto y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, C/. Enrique Díez Canedo, s/n. Mérida.

Mérida, a 15 de junio de 1990.

RESOLUCION de 15 de junio de 1990, de la Consejería de Obras Públicas Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se

convoca subasta par la adjudicación de las obras de construcción de 10 viviendas en Herrera de Alcántara (Cáceres).

OBJETO: Construcción de 10 viviendas en Herrera de Alcántara (Cáceres).

TIPO DE LICITACION: 45.205.550 pesetas I.V.A. incluido.

PLAZO DE EJECUCION: 12 meses.

COMIENZO DE LAS OBRAS: El día hábil siguiente al de celebración del replanteo e inicio de obras.

FIANZA PROVISIONAL: Los contratistas habrán de acreditar la clasificación requerida para concursar a la licitación.

CLASIFICACION CONTRATISTA: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría d.

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA: Figura anexo en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ADMISION DE PROPOSICIONES: Hasta las doce horas del día 19 de julio de 1990, presentadas en el Registro de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, C/. Enrique Díez Canedo, s/n. Mérida.

APERTURA DE PROPOSICIONES: Se efectuarán por la Mesa de Contratación en acto público, en la Sala de Juntas de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a las once horas del día 30 de julio de 1990.

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Particulares, según las circunstancias del licitador.

El Proyecto y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, C/. Enrique Díez Canedo, s/n. Mérida.

Mérida, a 15 de junio de 1990.

RESOLUCION de 15 de junio de 1990, de la Consejería de Obras Públicas Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se convoca subasta par la adjudicación de las obras de terminación de 15 viviendas en Vegaviana (Cáceres).

OBJETO: Terminación de 15 viviendas en Vegaviana (Cáceres).

TIPO DE LICITACION: 48.924.626 pesetas I.V.A. incluido.

PLAZO DE EJECUCION: 10 meses.

COMIENZO DE LAS OBRAS: El día hábil siguiente al de celebración del replanteo e inicio de obras.

FIANZA PROVISIONAL: Los contratistas habrán de acreditar la clasificación requerida para concursar a la licitación.

CLASIFICACION CONTRATISTA: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría d.

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA: Figura anexo en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ADMISION DE PROPOSICIONES: Hasta las doce horas del día 19 de julio de 1990, presentadas en el Registro de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, C/. Enrique Díez Canedo, s/n. Mérida.

APERTURA DE PROPOSICIONES: Se efectuarán por la Mesa de Contratación en acto público, en la Sala de Juntas de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a las once horas del día 30 de julio de 1990.

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Particulares, según las circunstancias del licitador.

El Proyecto y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, C/. Enrique Díez Canedo, s/n. Mérida.

Mérida, a 15 de junio de 1990.

RESOLUCION de 15 de junio de 1990, de la Consejería de Obras Públicas Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se convoca subasta par la adjudicación de las obras de construcción de 10 viviendas en Garrovillas (Cáceres).

OBJETO: Construcción de 10 viviendas en Garrovillas (Cáceres).

TIPO DE LICITACION: 40.530.572 pesetas I.V.A. incluido.

PLAZO DE EJECUCION: 12 meses.

COMIENZO DE LAS OBRAS: El día hábil siguiente al de celebración del replanteo e inicio de obras.

FIANZA PROVISIONAL: Los contratistas habrán de acreditar la clasificación requerida para concursar a la licitación.

CLASIFICACION CONTRATISTA: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría d.

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA: Figura anexo en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ADMISION DE PROPOSICIONES: Hasta las doce horas del día 19 de julio de 1990, presentadas

en el Registro de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, C/. Enrique Díez Canedo, s/n. Mérida.

APERTURA DE PROPOSICIONES: Se efectuarán por la Mesa de Contratación en acto público, en la Sala de Juntas de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a las once horas del día 30 de julio de 1990.

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Particulares, según las circunstancias del licitador.

El Proyecto y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, C/. Enrique Díez Canedo, s/n. Mérida.

Mérida, a 15 de junio de 1990.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1990

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el impreso de solicitud que figura al pie de esta página, con la cantidad correspondiente al periodo de suscripción, y de acuerdo con los precios establecidos en el número 3. Por favor, a máquina o con letras mayúsculas.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Reyes Huertas, 1. Mérida (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean anuales, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados correspondientes al periodo transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1990, es de 5.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 3.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 1.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos del año en curso es de 58 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre las tarifas señaladas.

4. FORMA DE PAGO.

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en las Oficinas de Correos, a través de ingreso en la cuenta corriente postal número 8.305.919, presentando el impreso-libranza que facilitará la Administración del Diario Oficial. Igualmente, el pago podrá hacerse efectivo en metálico en las dependencias del Negociado de Publicaciones, o bien remitiendo al mismo talón nominativo a favor de «Consejería de la Presidencia y Trabajo».
- 4.2. NO SE ACEPTARAN pagos contra reembolso ni transferencias bancarias.

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1990 completo, de acuerdo con los precios y formas de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS.

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de DOS números por semana (martes y jueves). La suscripción dará derecho a recibir, asimismo, los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el periodo de aquélla.

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre y apellidos (o razón social)

Domicilio

Población (y en su caso, Cód. Postal) Provincia

Deseo suscribirme al Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con las condiciones estipuladas, a partir del día 1 de de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1990.

Con fecha de de 1990, les envío mediante ingreso en C/c. postal/ Talón nominativo/ Pago en metálico (táchese lo que no proceda), la cantidad de pesetas.

Firma y sello,



DIARIO OFICIAL
DE

EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Calle Reyes Huertas, 1 Teléfono 924 / 30 12 61
06800 MERIDA (Badajoz)